



# Resolución Jefatural

N° 206-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima 15 AGO. 2018

Vistos, el Informe N° 653-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4582-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 083-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GOZD y la Carta N° 64-2018/CONS/GALIANO;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 067-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 24 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 061-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con la empresa CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'893,396.03 (Tres Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Noventa y Seis con 03/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 027-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 07 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 094-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con el CONSORCIO GALIANO conformado por el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 371,900.73 (Trescientos Setenta y Un Mil Novecientos con 73/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 2559-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de agosto de 2017, la Entidad, le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 16 de agosto de 2017;

Que, a través del Oficio N° 2560-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 17 de agosto de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 16 de agosto de 2017;



Que, a través de la Carta N° 25-2018/CONS/GALIANO, recibida por la Entidad el 16 de marzo de 2018, el Supervisor informó que el 13 de marzo de 2018 fue la fecha de culminación del contrato de ejecución de obra; sin embargo, por causas imputables al Contratista no se cumplió con los trabajos programados, incurriendo en retraso injustificado en la ejecución de prestaciones; por tanto, a partir de la fecha el Contratista ejecutará en penalidad, siendo que el 14 de abril de 2018 se alcanzará el monto máximo de penalidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 116-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de mayo de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y dos (32) días calendario, al Contrato N° 094-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del servicio de supervisión, prorrogando el término del plazo contractual del 12 de abril de 2018 al 14 de mayo de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través de la Carta N° 36-2018/CONS/GALIANO, recibida por la Entidad el 18 de abril de 2018, el Supervisor informó que con fecha 14 de abril de 2018, el Contratista alcanzó el monto máximo de penalidad por incumplimiento del contrato el cual se encuentra anotado en el Asiento N° 391 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta N° 64-2018/CONS/GALIANO, recibida por la Entidad el 01 de agosto de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por ciento ocho (108) días calendario, sustentándola en el retraso injustificado en la finalización de la obra por parte del Contratista, considerando que el plazo de ejecución de la obra venció el 13 de marzo de 2018, habiendo incluso con fecha 14 de abril de 2018 acumulado el monto máximo de penalidad; sin embargo el Contratista hasta el 31 de julio de 2018 continua con atraso en la ejecución de los trabajos; señalando que su solicitud se ampara de conformidad con lo establecido en la Opinión N° 059-2015/DTN emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, que establece que la normativa de Contrataciones del estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el atraso en la ejecución de la obra por atrasos imputables al Contratista implica la extensión de los servicios de Supervisión, de manera automática con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra;

Que, con Carta N° 68-2018/CONS/GALIANO, recibida por la Entidad el 06 de agosto de 2018, el Supervisor presentó el Informe Semanal N° 51, que corresponde al periodo del 28 de julio de 2018 al 03 de agosto de 2018;

Que, a través del Informe N° 083-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEG-GOZD, de fecha 09 de agosto de 2018 emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento, a saber "*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", debe ser declarada procedente por ciento ocho (108) días calendario, debido a las siguientes razones:

- (i) El plazo contractual vigente de la obra venció el 13 de marzo de 2018, por lo que a partir del 14 de marzo de 2018 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.





# Resolución Jefatural

N° 206 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

15 AGO 2018

- (ii) Con Resolución Jefatural N° 116-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 14 de mayo de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 14 de abril de 2018; asimismo, según el Informe Semanal N° 51 presentado por el Supervisor (por el periodo comprendido del 28 de julio de 2018 al 03 de agosto de 2018), se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión efectiva hasta el 31 de julio de 2018, acreditándose con ello la supervisión adicional de la obra por ciento ocho (108) días calendario.
- (iii) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 14 de mayo de 2018 hasta el 30 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

Que, con Memorándum N° 4582-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de agosto de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como proyectar la Resolución Jefatural y el Oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 653-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 15 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Supervisor, por ciento ocho (108) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*", debe ser declarada procedente, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 13 de marzo de 2018, sin embargo la obra continua ejecutándose bajo penalidad hasta el 31 de julio de 2018 (según el Informe Semanal N° 51 presentado por el Supervisor), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 14 de



mayo de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión) al 30 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 establece: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”. (...)*

Que, artículo 140° del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, señala que: *“Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) “Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad”;*

Que, el artículo 159° del Reglamento, estipula que: *“Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un Inspector o con Supervisor, según corresponda. (...);”*

Que, el primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...).”;*

Que, el artículo 161° del Reglamento, estipula que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad”;*

Que, de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, que señala: *“el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;





# Resolución Jefatural

N° 206-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 AGO. 2018

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 653-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4582-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 083-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GOZD y la Carta N° 64-2018/CONS/GALIANO;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por ciento ocho (108) días calendario, presentada por el CONSORCIO GALIANO conformado por el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., encargado del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima", en mérito al Contrato N° 094-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 027-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, con cargo al contratista, prorrogando el término del plazo contractual del 14 de mayo de 2018 al 30 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al  
CONSORCIO GALIANO, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



**CARGO  
UGEO  
PRONIED**



**PERÚ**

Ministerio de  
Educación

Viceministerio  
de Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación  
No Para

Lima, 15 AGO. 2018

**OFICIO N° 2435 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Señores:

**CONSORCIO GALIANO**

(Conformado por el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS y la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.)

Av. Los Portales Mz. B Lote 22 Dpto. 5 Urbanización Reforma Agraria  
Los Olivos - Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 094-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
**Expediente: 33286-2018.**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 200 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, del contrato de la referencia, del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED

Consorcio Galiano  
Evario Morero Dominguez Eliós  
75509670  
15/08/2018





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación NoPara

**INFORME N° 653-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

**A :** **Abog. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE**  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Ampliación de Plazo N° 02 del Servicio de Supervisión del Contrato N° 094-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, "Supervisión de Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima".

Concurso Público N° 027-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria  
**Supervisor:** CONSORCIO GALIANO conformado por el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.

**Referencia :** a) Memorándum N° 4582-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 083-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GO  
c) Carta N° 64-2018/CONS/GALIANO.

Expediente N° 33286-2018

**Fecha :** Lima, 15 de agosto de 2018



En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumplo con informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Con fecha 29 de diciembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 067-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 24 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 061-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con la empresa CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'893,396.03 (Tres Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Noventa y Seis con 03/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, para la ejecución de la obra.

1.2 Con fecha 30 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 027-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 07 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 094-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con el CONSORCIO GALIANO conformado por el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 371,900.73 (Trescientos Setenta y Un Mil Novecientos con 73/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación No Para

servicio de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 A través del Oficio N° 2559-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de agosto de 2017, la Entidad, le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 16 de agosto de 2017.
- 1.4 A través del Oficio N° 2560-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 17 de agosto de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 16 de agosto de 2017.
- 1.5 A través de la Carta N° 25-2018/CONS/GALIANO, recibida por la Entidad el 16 de marzo de 2018, el Supervisor informó que el 13 de marzo de 2018 fue la fecha de culminación del contrato de ejecución de obra; sin embargo, por causas imputables al Contratista no se cumplió con los trabajos programados, incurriendo en retraso injustificado en la ejecución de prestaciones; por tanto, a partir de la fecha el Contratista ejecutará en penalidad, siendo que el 14 de abril de 2018 se alcanzará el monto máximo de penalidad.
- 1.6 Con Resolución Jefatural N° 116-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de mayo de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y dos (32) días calendario, al Contrato N° 094-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del servicio de supervisión, prorrogando el término del plazo contractual del 12 de abril de 2018 al 14 de mayo de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.7 A través de la Carta N° 36-2018/CONS/GALIANO, recibida por la Entidad el 18 de abril de 2018, el Supervisor informó que con fecha 14 de abril de 2018, el Contratista alcanzó el monto máximo de penalidad por incumplimiento del contrato el cual se encuentra anotado en el Asiento N° 391 del Cuaderno de Obra.
- 1.8 Mediante Carta N° 64-2018/CONS/GALIANO, recibida por la Entidad el 01 de agosto de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por ciento ocho (108) días calendario, sustentándola en el retraso injustificado en la finalización de la obra por parte del Contratista, considerando que el plazo de ejecución de la obra venció el 13 de marzo de 2018, habiendo incluso con fecha 14 de abril de 2018 acumulado el monto máximo de penalidad; sin embargo el Contratista hasta el 31 de julio de 2018 continua con atraso en la ejecución de los trabajos; señalando que su solicitud se ampara de conformidad con lo establecido en la Opinión N° 059-2015/DTN emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, que establece que la normativa de Contrataciones del estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el atraso en la ejecución de la obra por atrasos imputables al Contratista implica la extensión de los servicios de Supervisión, de manera automática con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra.





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# LaEducación NoPara

- 1.9 Con Carta N° 68-2018/CONS/GALIANO, recibida por la Entidad el 06 de agosto de 2018, el Supervisor presentó el Informe Semanal N° 51, que corresponde al periodo del 28 de julio de 2018 al 03 de agosto de 2018.
- 1.10 A través del Informe N° 083-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GOZD, de fecha 09 de agosto de 2018, emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento, a saber "*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", debe ser declarada procedente por ciento ocho (108) días calendario.
- 1.11 Con Memorándum N° 4582-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de agosto de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como proyectar la Resolución Jefatural y el Oficio de notificación correspondiente.

## II. BASE LEGAL

### 2.1 Ley de Contrataciones del Estado

#### **Artículo 34. Modificaciones al contrato**

*"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (...)*

### 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

#### **140.- Ampliaciones del plazo contractual**

*"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...)" "Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad (...)"*

#### **159.- Inspector o Supervisor de Obras**

*"Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un Inspector o con Supervisor, según corresponda. (...)*

#### **160.- Funciones del Inspector o Supervisor**

*"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y*





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# LaEducación NoPara

*permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)."*

### **161.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra**

*"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad".*

- 2.3 La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: "(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra"; asimismo, concluyó que "La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra".

### **III. ANÁLISIS:**

- 3.1. En el presente caso, el Supervisor ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por ciento ocho (108) días calendario, señalando que existe un retraso injustificado en la ejecución de la obra por parte del Contratista ejecutor, en ese sentido, corresponde evaluar la procedencia de la solicitud acotada.
- 3.2. Ahora bien, el Coordinador de la Obra recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 del Servicio de Supervisión por ciento ocho (108) días calendario debido a las siguientes razones:
- (i) El plazo contractual vigente de la obra venció el 13 de marzo de 2018, por lo que a partir del 14 de marzo de 2018 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.
  - (ii) Con Resolución Jefatural N° 116-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 14 de mayo de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 14 de abril de 2018; asimismo, según el Informe Semanal N° 51 presentado por el Supervisor (por el periodo comprendido del 28 de julio de 2018 al 03 de agosto de 2018), se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión efectiva hasta el 31 de julio de 2018,





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación NoPara

acreditándose con ello la supervisión adicional de la obra por ciento ocho (108) días calendario.

(iii) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 14 de mayo de 2018 hasta el 30 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

3.3. Por lo expuesto, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 02, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 13 de marzo de 2018, sin embargo la obra continua ejecutándose bajo penalidad hasta el 31 de julio de 2018 (según el Informe Semanal N° 51 presentado por el Supervisor), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 14 de mayo de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión) al 30 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

3.4. Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra, Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

3.5. El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

3.6. Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la pronunciarse sobre las ampliaciones de plazo de supervisión por lo tanto, corresponde que la Resolución Jefatural que declare procedente la ampliación de plazo, sea suscrito por la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

4.1. Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 159° y 161° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 02



P



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación No Para

presentada por el Supervisor por ciento ocho (108) días calendario, debe ser declarada procedente, por los fundamentos antes expuestos, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 083-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GOZD.

- 4.2. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 para el servicio de supervisión, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en temas técnicos.  
Es todo cuanto debo informar.

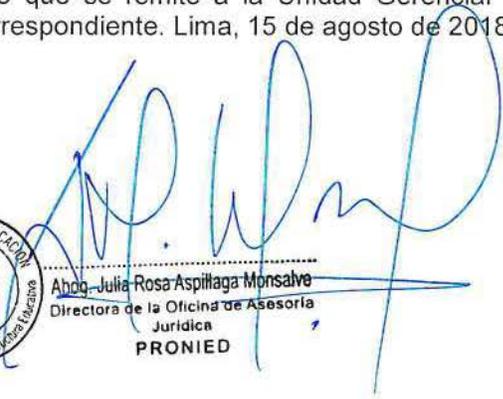
Atentamente;

**Maribel Pillco Puma**

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 653-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 15 de agosto de 2018.



  
Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica  
PRONIED